

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicación: **765203184003-2022-00601-00**. Impugnación de paternidad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Nos correspondió por reparto la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** propuesta por el señor **BERNI ELI CANCHALA PASCUAZA**, a través de apoderada judicial, contra el joven **BERNI YOHAN CANCHALA DAZA**, la cual se ajusta a lo previsto en los artículos 22 numeral 2°, 82, 83, 84, 85 y 386 del C. G. del P.

De otro lado, en razón a que como anexo de la demanda fue allegado dictamen pericial -prueba de paternidad-, el que fue practicado en el laboratorio **“LABORATORIO GENES”**, se procedió a revisar la base de datos de laboratorios acreditados y certificados para la práctica de pruebas de ADN y se encontró que aparece enlistado en los laboratorios acreditados y certificados para la práctica de pruebas de ADN, por lo que este Juzgado se abstendrá de decretar la prueba genética de ADN, por cuanto la misma ya fue aportada con la demanda (art. 227 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** propuesta por el señor **BERNI ELI CANCHALA PASCUAZA**, a través de apoderada judicial, contra el joven **BERNI YOHAN CANCHALA DAZA**.

2. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, a la sazón con lo previsto en el artículos 291 y 292 del C. G. del P..

3. ABSTENERSE de decretar la prueba genética de ADN, por cuanto la misma ya fue aportada con la demanda (art. 227 del C. G. del P.)

4. RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la doctora **MARTHA LILIAN DIAZ ANTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.125 y la tarjeta de abogada No. 358.228 del C. S. de la J., para que actúe conforme el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33041a1d223a9673d3cbc1f3210441a1e58de49130a80afe49c4485da44df3de**
Documento generado en 21/12/2022 10:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>